

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

DE LA

#### Provincia de Santander.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 30 de Junio último y con arreglo á la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y sus modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero jefe de la provincia, el día 15 de Agosto próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de tercer orden del Estado en esta provincia en el servicio correspondiente al año económico de 1865 á 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la instruccion. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Santander 21 de Julio de 1866.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., entererado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander con fecha... de... de 1866, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de... á... comprendida en la espresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresare determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Orden á que corresponde la carretera.	CARRETERAS.	Núm. de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Mis.
3.º	Palencia á Tinamayor.....	Único.	Desde Ojeda á Unquera.....	Conservacion	3.099 942
3.º	Cabezón de la Sal á Lantueno.	Único.	Desde Cabezón de la Sal á Saja.....	id.	2.000 004
3.º	Torrelavega á la Cabada.....	1.º	Desde Torrelavega á Vargas.....	id.	1.420 020
3.º	Solares á Ontón por Laredo y Castro-Urdiales.....	2.º	Desde Penagos á la Cavada.....	id.	580 070
3.º	Parbayón á San Salvador.....	Único.	Desde la escollera de Colindres hasta el alto de Laredo y desde Cerdigo al confin de la provincia.....	id.	1.799 988
3.º		Único.	Desde Parbayón á San Salvador.....	id.	197 580

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Por la circular núm. 92 inserta en el Boletín Oficial de 5 de Agosto de 1861, se previene que los Alcaldes remitan al Gobierno de provincia, en el mes de Julio de cada año, una nota circunstanciada de todos los espósitos que en dicha fecha existan en sus respectivos distritos municipales, con la edad de 22 años cumplidos los varones y 15 las hembras; á fin de que puedan optar á los tres dotes de 4,000 rs. cada uno que han de sortearse en virtud de los 400,000 reales que al efecto donó para los espósitos de esta provincia D. Antonio Hermógenes de la Serna.

A pesar de lo que terminantemente se encarga en la espresada circular, ha habido Alcaldes que han omitido el dirigir aquella noticia, sin embargo de existir espósitos en sus distritos, con notorio perjuicio de tercero; y otros, han incluido jóvenes que se hallan ya casados y por consiguiente sin opcion á disfrutar de dicho dote. En su consecuencia, cuidarán los espresados funcionarios de remitir á la mayor brevedad los referidos estados, llenos con los nombres, edades y años comprensivos de los espósitos que con las citadas edades residen en sus distritos, y en los que existan, se enviarán dichos estados con el encabezamiento, fecha y firma del Alcalde, acompañados en ambos casos de los anuncios originales prevenidos en la mencionada circular, que han debido fijarse en las puertas de las Iglesias para que llegue á conocimiento de aquellos desgraciados que no pueden tener familia que les ponga al corriente de tal beneficio.

Santander 21 de Julio de 1866.—E. G. I. P., Ramon Carrera Estrada.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiéndose dispuesto por la Direc-

cion general de Rentas Estancadas y Loterías, en órden de 21 del actual, que desde el día 1.º de Agosto próximo queden fuera de circulacion los sellos de la correspondencia pública de 20 céntimos de escudo, que actualmente se espenden, reemplazándolos con otros nuevos, esta Administracion ha dispuesto:

1.º Que el cange de referidos sellos á los particulares dará principio el día 1.º de Agosto próximo en los estancos 1.º y 2.º de esta capital, situados respectivamente en la plaza de la Constitucion y de los Mercados, y en todos los demás de la provincia, y terminará al anochecer del día 8, sin próroga alguna.

Y 2.º Que todos los sellos que se presenten al cange deberán ir pegados en papel blanco, y debajo estampada la firma del interesado y la del espendedor que la reciba, para que en su caso pueda responder de las consecuencias á que diese lugar el reconocimiento que ha de practicarse en la Fábrica Nacional del Sello.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Santander 24 de Julio de 1863.—Bernardino María Gonzalez.

**Providencias judiciales.**

D. Juan Vergara Garcia, licenciado en jurisprudencia y Secretario interino del Juzgado de Paz de esta capital y su distrito.

Certifico: que en juicio verbal seguido entre doña Agustina Prieto, vecina de Peña-Castillo, y su convecino D. Manuel Lastra sobre pago de veinte reales vellon, ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 29 de Junio de 1866, el Sr. D. Mateo Varona, doctor en jurisprudencia, académico profesor de la Matritense de jurisprudencia y legislación y Juez de paz de este distrito, visto este juicio y resultando:

1.º Que doña Agustina Prieto demanda á D. Manuel Lastra, vecino de Peña-Castillo, el pago de veinte reales que se obligó á darla por consecuencia de un arreglo ó convenio entre ambos para evitar un juicio de faltas:

2.º Que citado en forma el demandado, no compareció al acto de este juicio:

3.º Que en virtud de la no comparecencia de dicho demandado, la demandante propuso la prueba de que jurara posiciones pidiendo al efecto que se librara mandamiento para su comparecencia, y accediéndose por su señoría, se señaló nuevo día para la práctica de la prueba propuesta:

4.º Que á pesar de haber sido nuevamente citado y requerido en forma el demandado, tampoco compareció:

Y considerando que con el mandamiento expedido para la diligencia de prueba propuesta, fué apercibido el demandado de tenersele por confeso y de continuarse el juicio en su rebeldía,

Falla: que declarando confeso al demandado D. Manuel Lastra de conformidad con el apercibimiento que le fué hecho en debida forma en el citado mandamiento con que fué requerido y en su ausencia y rebeldía, debia de condenarle y le condenaba, con el ordinario, sin perjuicio de oírsele si se presentara en tiempo hábil, al pago, en término de quinto

día á la demandante doña Agustina Prieto, de los veinte reales que le demanda, imponiéndole además todas las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma su señoría, de que yo el Secretario interino certifico.—Mateo Varona.—Juan Vergara, Secretario interino.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia espido la presente por mandado de su señoría en Santander á 14 de Julio de 1866.—Juan Vergara, Secretario interino.

**COMISION PRINCIPAL**

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**REMATE DE FINCAS.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Día 25 de Agosto de 1866 ante el señor Juez de primera instancia don Pedro Mendiri y Lopez y Escribano D. Genaro Sierra, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

*Bienes del Estado.—Clero.—Obispado de Leon.—Fincas rústicas de menor cuantía de la Rectoría del pueblo de Buyezo.*

Números 1,656 al 1,661 del inventario y los mismos del de permutacion.

1,656. Un prado en el pueblo de Buyezo, perteneciente á la Rectoría del mismo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, partido judicial de Potes, al sitio del Cueto, cabida una entuerta; linda al E. Pablo de Cires, O. y S. María Benita y N. Pedro Cires.

1,657. Otro prado en dicho pueblo, sitio de Valveré, cabida una entuerta; linda al E. y N. Daniel Roda, S. el monte y O. Ignacio Gutierrez.

1,658. Otro prado en dicho pueblo, sitio de Mendanante, cabida 2 entuertas; linda al E. N. y S. Domingo Narezo, y O. Isidoro Viaña.

1,659. Otro prado en dicho pueblo, sitio de los Llagos, cabida media entuerta; linda al E. y N. Ignacio Gutierrez S. y O. Mariano Salceda.

1,660. Otro prado en dicho pueblo, sitio de la Hoz de Tomes, cabida una entuerta; linda al N. Domingo Heras, S. el monte, E. Pedro Viaña y O. Angel Macho.

1,661. Una tierra en dicho pueblo, sitio de la Congosta, cabida 4 maquillos; linda al N. Paulino de Cires, S. Luis Lopez, E. el mismo y O. egido.

Estas fincas contienen la cabida de 4 maquillos de tierra labrada, y 5 entuertas y media de yerba; las lleva en renta D. Dámaso Garcia, que paga al año 4 esudos 800 milésimas, por lo que se han capitalizado en 108 escudos, ó sean 1,080 rs., por los que se rematan.

*Rectoría del pueblo Cahecho.*

Números 1,662 al 1,669 del inventario y los mismos del de permutacion.

1,662. Una tierra en el pueblo de Cahecho, sitio de Ontoria, cabida 6

heminas; linda al E. Luis Labin, S. Matías de Lamadrid, O. prado de la Rectoría y N. Julian Gomez.

1,663. Otra tierra en dicho pueblo, sitio del Hoyal, cabida 2 heminas; linda al E., S. y N. egido y O. herederos de Manuela Sanchez.

1,664. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de Lueria, cabida 12 heminas; linda al E. María Andisana, S. Francisco de Lamadrid, O. la riega ó rio, y N. camino.

1,665. Otra tierra en dicho pueblo y sitio, cabida 2 heminas; linda al E. herederos de Froilan Sanchez, S. el camino, O. el rio, y N. Ignacio Rodriguez.

1,666. Otra tierra en dicho pueblo y sitio, cabida 6 heminas; linda al E. Luis Lavin, S. Ignacio Rodriguez, O. el rio y N. Leon Galnares.

1,667. Un prado en dicho pueblo, sitio de Ontoria, cabida un carro; linda al E. tierra de la Rectoría, S. el camino, O. Pedro de Lamadrid y N. herederos de Juan de Bores.

1,668. Otro prado en dicho pueblo, sitio de Tobaño, cabida un colono; linda al E. y S. Tomás de Lamadrid, O. Anacleto Fernandez y N. Luis Lavin.

1,669. Otro prado en dicho pueblo y sitio, cabida 3 colono; linda al E. Isidoro Cuevas, S. Anacleto Fernandez, O. Melchor Castrajon y N. Rafael Gutierrez.

Estas fincas contienen la cabida de 28 heminas de tierra labrada, con un carro y 4 cargas de yerba; las lleva en renta D. Dionisio Gomez que paga anualmente 43 escudos, por lo que se han capitalizado en 967 escudos 500 milésimas, ó sean 9,675 rs., por los que se rematan.

*Fincas de la Rectoría del pueblo de Aniezo.*

Números 1,670 al 1,696 del inventario y los mismos del de permutacion.

1,670. Una tierra en el pueblo de Aniezo, sitio del Pumar, cabida 3 maquillos; linda al E. y S. Isidoro Gutierrez, O. Simona Galnares y N. Pedro Perez.

1,671. Otra tierra en dicho pueblo, sitio del Roble, cabida 8 maquillos; linda al E. y S. Juan Cuevas, N. Lorenzo Gomez y O. Nicolás Perez.

1,672. Otra tierra en dicho pueblo y sitio, cabida 2 heminas; linda al E. Pedro Alonso, S. Lorenzo Gomez, N. herederos de Toribio Garcia y O. Miguel Gonzales.

1,673. Otra tierra en dicho pueblo, sitio del Cotillo, cabida medio cuarto; linda al E. herederos de Fernando Gomez, S. camino, N. herederos de Antonio Barrio y O. de Garcia.

1,674. Un prado en dicho pueblo, sitio de Corderon, cabida 2 colono; linda al E. Antonio Barrio, S. Pedro Alonso, O. Vicente Hoyo y N. Juan Gomez.

1,675. Una tierra en dicho pueblo, sitio del Revollar, cabida media hemina; linda al E. Domingo Floranes, S. herederos de Tomás Gutierrez, O. herederos de Antonio Barrio y N. Manuel Gonzalez.

1,676. Otra tierra en dicho pueblo y sitio, cabida media hemina; linda al S. Miguel Gonzalez, E. el mismo, N. Juan de las Cuevas y O. un hormazo.

1,677. Otra id. en id., sitio de Sobre la Iglesia, cabida media hemina; linda al E. Claudio Gonzalez, N. S. y O. Lorenzo Gomez.

1,678. Otra id. en id., sitio de los Riberos, cabida 3 maquillos; linda al E. y O. Félix Fernandez, S. Nicolás Perez y N. Lorenzo Gomez.

1,679. Otra id. en id., sitio de id.,

cabida una hemina; linda al S. Fernando Cantero, N. el rio las Vegas, E. José Diego y O. Pablo de Bores.

1,680. Otra id. en id., sitio de los Cuadrillos, cabida media hemina; linda al E. Domingo Floranes, S. Lorenzo Gomez, O. Juan Cuevas y N. Lorenzo Gomez.

1,681. Otra id. en id., sitio de Llan de Lleros, cabida una hemina; linda al E. Juan de Cabo, S. Cayetano Soberon, O. herederos de Ambrosio Barrio y N. Toribio Gomez.

1,682. Otra id. en id., sitio de id., cabida 8 maquillos; linda al E. finca de la Rectoría de Animas, S. Lorenzo Gomez, O. Luis Merino y N. Manuel Gonzalez.

1,683. Un prado en id., sitio de Moncelleda, cabida 2 colono; linda al N. Lorenzo Gomez, S. y O. Felix Fernandez y E. Florencio Gomez.

1,684. Otro prado en dicho pueblo, sitio de la Habariega, cabida un colono; linda al E. y S. Lucía Torices, O. camino y N. Juan Gomez.

1,685. Otro prado en dicho pueblo, sitio de Prado la Pared, cabida un carro conteniendo un árbol; linda al E. Juan de las Cuevas, S. Félix Fernandez, O. Manuel Ceballos y N. Miguel Gonzalez.

1,686. Otro en dicho pueblo, sitio de Prado Meano, cabida media basna; linda al E. monte, S. rio, O. Juan Gomez y N. Concejo ó monte.

1,687. Otro en dicho pueblo, sitio de Moncelleda, cabida media carga; linda al E. el rio, S. Lorenzo Gomez, O. y N. Pablo Bores.

1,688. Otro en dicho pueblo, sitio de Redondilla, cabida un colono; linda al E. herederos de Claudio Perez, S. egido de Concejo, O. Juan de las Cuevas, y N. Mónica Gonzalez.

1,689. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida media basna; linda al E. Prisca Otero, S. Manuel Gonzalez, O. el rio, y N. José Diego.

1,690. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida un colono; linda al E. N. y O. Manuel Gonzalez y S. Lorenzo Gonzalez.

1,691. Otro en dicho pueblo, sitio de Prado Molin, cabida un carro; linda al E. Manuel Gonzalez, S. Nicolás Perez, O. Juan de las Cuevas y N. Lorenzo Gomez.

1,692. Otro en dicho pueblo, sitio de Rabaler, cabida un colono, conteniendo un nogal; linda al E. Manuel Gonzalez, S. Juan Cuevas, O. Francisco Sanchez y N. Lorenzo Gomez.

1,693. Otro en dicho pueblo, sitio de Fuente Teñil, cabida un carro; linda al E. Cosme Alonso, S. Jacinto Galuares, O. Lama de la Rectoría y N. Basilio Diez.

1,694. Otro en el pueblo de Luriego, sitio de Prado Propio, cabida medio colono; linda al E. Miguel Vega, S. Pedro Perez, O. camino y N. Toribio Gonzalez.

1,695. Una tierra en el pueblo de Aniezo, al mismo sitio que el anterior, cabida 10 maquillos; linda al E. Miguel Gonzalez, S. Juan Soberon, O. Florencio Gomez y N. Pedro Perez.

1,696. Una viña en el pueblo de Luriego, al mismo sitio que las anteriores, cabida medio obrero; linda al E. Susana, O. Agustin Galnares, S. el mismo y N. José Diego.

Estas fincas que contienen la cabida de medio cuarto, 6 heminas, 32 maquillos de tierra labrada y medio obrero de viña, con tres carros, una basna y nueve cargas de yerba, las lleva en renta D. Pedro Irigoyen, que paga al año 11 escudos, por lo que se han capitalizado en 247 escudos 500 milésimas, ó sean 2,475 rs., por los que se rematan.

*Fincas de la Iglesia del pueblo de Torices.*

Números 1,860 al 1,865 del inventario y los mismos del de permutación.

1,860. Una tierra en el pueblo de Torices, sitio de Bago de los Perales, cabida 8 maquillos; linda al N. Felipe Carrera, S. María Gomez y O. Isidoro Gonzalez.

1,861. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de los Nabajos, cabida 8 maquillos; linda al N. José Gomez, O. María de Lamadrid, y E. egido.

1,862. Otra en dicho pueblo, sitio de Lebanes, cabida una hemina; linda al N. y E. Juan Diego y S. Martín Carrera.

1,863. Otra en dicho pueblo, sitio de las Cuillas, cabida 2 heminas y media; linda al N. José Puente, O. un arroyo y S. Angela Torices.

1,864. Un prado en dicho pueblo, sitio de Navedo, cabida media carga; linda al N. María Madrid, O. Basilio Bedoya, S. y E. Victoria Carrera.

Otro prado en dicho pueblo, sitio de la Llande, cabida una carga; linda al O. María de Lamadrid y demás vientos camino.

Estas fincas contienen la cabida de 3 1/2 heminas, 16 maquillos con 11 1/2 obrero de viña; las lleva en renta D. Santos N. Perez, que paga al año 3 escudos 800 milésimas, por lo que se han capitalizado en 85 escudos 500 milésimas, ó sean 855 rs., por los que se rematan.

*Fincas de la Iglesia del pueblo de Bejes. —Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.*

Números 2,041 al 2,063 del inventario y los mismos del de permutación.

2,041. Una tierra en el pueblo de Bejes, al sitio de la Iglesia, cabida 2 heminas, ó sean 6 áreas 34 centiáreas; linda al E. prado de la Iglesia, S. Francisco Rey, O. Javier Cabeza y N. Camino Concejo.

2,042. Otra en dicho pueblo y sitio, cabida 3 maquillos ó sean 79 centiáreas; linda al E. Javier Cabeza, S. el mismo, O. Facundo Roiz y N. Camino Concejo.

2,043. Otra en dicho pueblo, sitio de Collugo, cabida 3 maquillos ó sean 79 centiáreas; linda al S. una riega, O. y N. José Bunles y E. Enrique Bunles.

2,044. Otra en dicho pueblo, sitio de Lero de Osina, cabida media hemina ó sean una área 58 centiáreas; linda al E. Pablo de Allés, S. y N. una riega y O. Rectoría.

2,045. Otra en dicho pueblo, sitio de las Hazas, cabida 4 maquillos ó sean una área 6 centiáreas; linda al E. Camino Concejo, S. Julian de Allés, O. Vicente Noriega, N. Enrique Bunles.

2,046. Otra tierra en dicho pueblo y sitio, cabida 2 maquillos ó sean 53 centiáreas; linda al E. S. y O. la Iglesia y N. Ignacio Salceda.

2,047. Un prado en dicho pueblo, sitio de Oñdre, cabida 2 colojos ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. Fernando Bores, S. Remigio Cabeza, O. Justo Leveña y N. Luis de Trespalcacios.

2,048. Otro prado en dicho pueblo, sitio de Llanas, cabida 4 colojos ó sean 4 áreas 22 centiáreas; linda al E. José Bunles, S. Cayetano Cosío, O. Pio de Cos y N. Julian de Allés.

2,049. Otro en dicho pueblo, sitio de los Puntos, cabida 3 colojos ó sean 3 áreas 17 centiáreas; linda al E. Francisco Calvas, S. Miguel Calvo, O. Pablo Allés y N. Manuel Roiz.

2,050. Otro prado en dicho pueblo, sitio de las Hazas, cabida 2 colojos ó sean 2 áreas 11 centiáreas;

linda por arriba Francisco de Alles, por abajo Francisco Javier Cabeza y por un lado Juan Villar.

2,051. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida 2 colojos ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. Miguel Calvo, S. Enrique Bunles, O. María Sotres y N. Cañada del Concejo.

2,052. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida 2 colojos, ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. Fuente del pueblo, S. María de Sotres, O. pasto comun y N. Ignacio Salceda.

2,053. Otro en dicho pueblo, sitio de Collugo, cabida un colojos ó sean 4 áreas 6 centiáreas; linda al E. camino Concejo, S. Facundo Roiz, O. Rectoría y N. una riega.

2,054. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida un colojos ó sea una área 6 centiáreas; linda al E. Rectoría, S. y O. Facundo Roiz y N. una riega.

2,055. Otro en dicho pueblo, sitio de los Cuartos, cabida 2 colojos ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. Francisco Leveña, S. Miguel Calvo, O. Ignacio Salceda y N. Manuel Arenal.

2,056. Otro en dicho pueblo, sitio de la Serna, cabida 3 colojos ó sean 3 áreas 17 centiáreas; linda al E. Remigio Cabeza, S. Agustin Rey, O. Luis de Trespalcacios y N. Alejandro Sanchez.

2,057. Otro en dicho pueblo, sitio de Redondo, cabida 2 colojos ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. José de Bunles, S. una riega, O. Miguel Calvo y N. Pedro Cabeza.

2,058. Otro en dicho pueblo, sitio de las Puertas, cabida 2 colojos ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. José Roiz, S. Manuel del Arenal, O. Fernando de Bores y N. una riega.

2,059. Otro en dicho pueblo, sitio de la Pandilla, cabida 2 colojos ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. Miguel Calvo, S. José Bunles O. Javier Cabeza y N. Facundo Roiz.

2,060. Otro en dicho pueblo, sitio de Postella, cabida un colojos ó sean una área 6 centiáreas; linda al E. Pedro Cabeza, S. Francisco Cabeza, O. Justo Leveña y N. Cayetano Cosío.

2,061. Otro en dicho pueblo, sitio de la Iglesia, cabida 3 colojos ó sean 3 áreas 17 centiáreas; linda al E. Ronda de Iglesia, S. José Bunles, O. tierra de la misma y N. camino Concejo.

2,062. Otro en dicho pueblo, sitio de Sobre el Coter, cabida 2 colojos ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. Manuel Roiz, S. Lucio Roiz, O. egido de Concejo y N. pasto comun.

2,063. Otro en dicho pueblo, sitio de la Portilla, cabida un colojos ó sean una área 6 centiáreas; linda al E. Faustino el de Tama, S. Facundo Roiz, O. y N. camino Concejo.

Estas fincas contienen la cabida de 2 1/2 heminas y 12 maquillos de tierra labrada, con 35 cargas de yerba; las lleva en renta D. José Bárcena que paga anualmente 30 escudos 75 milésimas, por lo que se han capitalizado en 676 escudos 620 milésimas, ó sean 6,766 rs. 20 céntimos, por los que se rematan.

*Advertencias.*

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 20 plazos iguales de á 5 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor, según se previene en el artículo 19 de la

ley de 11 de Julio de 1856. A los que anticipen uno ó mas plazos se les abonará tan solo á razón de 3 por 100 anual.

3.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido despues de su tasación las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días despues de la toma de posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del importe del primer plazo del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores al de la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citando de evicción á la Administración.

7.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

8.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Potes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas

Santander 12 de Julio de 1866.—Mariano Garcés.

*RECTIFICACION.*

En el anuncio de ventas inserto en el Boletín Oficial número 9, del viernes 20 del actual, se han cometido los errores siguientes:

1.º El lote cuarto que dice al anunciarse la primera finca: 1,612. Un prado en el pueblo de Cohonco, léase un prado en el pueblo de San Andrés, al sitio de Cohonco, perteneciente á la Rectoría de dicho pueblo.

2.º El lote quinto que dice al anunciarse tambien la primera finca: 1,650. Una tierra en el lugar de Cabezón, al sitio de Canchorzal, léase una tierra en el lugar de Cabezón, perteneciente á la Rectoría de dicho pueblo, al sitio de Canchorzal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 21 de Julio de 1866.—Mariano Garcés.

**Anuncios particulares.**

**COMPANIA DE MALIAÑO.**

*Venta de solares propios para edificar.*

La empresa concesionaria de los muelles de Maliaño ha resuelto enagenar en pública licitación diez solares de sus terrenos situados en la segunda fila de manzanas paralela al muelle entre la estación actual y la definitiva del ferro-carril.

El primero cabida de 10,224 piés cuadrados con 27 céntimos.

El segundo de 7,386 piés cuadrados con 16 céntimos.

El tercero de 7,381 piés cuadrados con 65 céntimos.

Y los siete restantes de 6,818 piés cuadrados con 3 céntimos.

La subasta tendrá lugar el martes 14 de Agosto próximo á las once de su mañana en el despacho de D. José María Ofarán, calle del Correo, número 8 principal, con la formalidad de los remates voluntarios.

Las personas que gusten tomar parte en el que se anuncia podrán enterarse del precio y demás condiciones en el mismo despacho y en las oficinas de la empresa, donde se halla de manifiesto el pliego comprensivo de ellas con el plano correspondiente. 1

**PÉRDIDA.**

A D. Eugenio Macho Landeras, vecino de la villa de Reinosa, se le ha extraviado desde el 20 de Junio próximo pasado una yegua que se hallaba pastando en las inmediaciones de este distrito municipal, la cual tiene las señas siguientes: edad de 8 á 9 años, alzada 7 cuartas menos 2 pulgadas, color castaño oscuro, crin negra, calzada de la mano izquierda y de los piés.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que cualquiera persona que la tenga en custodia dé aviso á su dueño para recogerla, pagados que sean los gastos que haya ocasionado.

Reinosa 16 de Julio de 1866.

Del barrio de Corrobárceno del pueblo de Viesgo han desaparecido dos bueyes de las señas siguientes: edad 5 años, color avellana clara, astas abiertas, con un marco en la derecha, que dice Viesgo, y el uno tiene una R. en el cuarto derecho.

El que supiere su paradero puede avisar á su dueño Angel Conde, quien pagará todos los gastos y gratificará.

5-4

**UNION CAMPURRIANA.**

La sociedad minera *Union Campurriana* celebrará junta general el dia 29 del presente con objeto de modificación de la escritura de arriendo hecha al Sr. D. Carlos Campuzano, y á solicitud de dicho señor.

Lo que se avisa á fin de que los señores socios se sirvan concurrir á dicha Junta, á las tres de la tarde del mencionado dia, en el local de costumbre.

Reinosa 19 de Julio de 1866.—El Secretario, Bernardo Escudero. 2

Imprenta de **La Abeja Montañesa**, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

# Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia.

FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—TERCER REMATE PARA EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1866 A LAS ONCE DE SU MAÑANA.

No habiendo tenido efecto por falta de postor el arriendo de las fincas infrascritas, se anuncia el tercer remate de las mismas con la rebaja de las cuatro quintas partes, el cual tendrá efecto ante los respectivos Alcaldes, Procuradores Síndicos y Escribanos en los Ayuntamientos donde radican las fincas, con admisión de pujas á la llana. A falta justificada de Escribano, actuarán los Fieles de Fechos, quedando en todo caso sujetos los expedientes de subasta á la aprobación del Sr. Gobernador.

Número del inventario.	Clase y número de las fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Importe Es. Mis.
107.	Una tierra.....	4 carros.....	Arenas.	Arenas.	Adjudicada á la Hacienda por débitos.....	Herederos de Francisco Cueto.	» 400
79 de urbanas.	Una casa y establo.....	».....	Selores.	Cabuérniga.	Idem.....	Juana Gomez.....	» 400
97 de rústicas y 75 y 78 de urbanas.	Una parte de casa y 2 de otra.	».....	Selaya.	Selaya.	Idem.....	Márcos Fernandez y otros.....	» 800
13 de rústicas.	Una tierra.....	92 brazas.....	Mioño.	Castro-Urdiales.	Idem.....	Manuel P. Colina.....	» 400
108.	Un prado.....	3 cargas yerba.....	Tresviso.	Tresviso.	Idem.....	Pascual Collado.....	» 200
1 de rústicas y 1 al 3 de urbanas.	Una tierra y 3 casas.....	».....	Bárceña.	Villacarriedo.	Idem.....	Juan Arce.....	» 400
2 de rústicas y 4 de urbanas	Una id. y una tierra.....	».....	Tezanos.	Id.	Idem.....	Francisco Concha.....	» 300
33 al 36.	4 tierras.....	».....	Fombellida y Celada.	Enmedio.	Orden de San Juan.....	Estéban Saiz.....	» 300
7789 al 7799.	8 id. y 3 casas.....	».....	Hoyos.	Id.	Iglesia de Celada.....	Francisco Hoyos.....	» 700
1125 al 1130.	6 tierras.....	1 1/2 fanegas.....	Bareyo.	Bareyo.	Iglesia de Bareyo.....	Manuela Palacio.....	» 2
6412 al 6445.	9 viñas y 19 prados.....	84 carros.....	San Vicente de la Barquera.	San Vicente de la Barquera.	Beneficio de San Vicente.....	Antonio Fernandez y otros.....	» 600
7730 y 7731, 27 y 29.	9 prados y 3 casas.....	107 idem.....	Id.	Id.	Cabildo eclesiástico de id.....	Hilario Escandon y otros.....	» 700

SEGUNDO REMATE PARA EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1866.

Como por falta de postor no haya tenido efecto la primera subasta de arriendo de las fincas infrascritas, se señala el dia 5 de Agosto próximo para la segunda que se verificará con las mismas formalidades que las indicadas para la anterior, con la rebaja de las cinco sextas partes que prescribe la instrucción.

Número del inventario.	Clase y número de las fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Importe Es. Mis.
7 de urbanas.	Una sexta parte de casa.....	».....	Guriezo.	Guriezo.	A la Hacienda por débitos.....	Gregorio Saez.....	» 500
12 de rústicas y 4 de urbanas	Una prado y casa.....	4 celemines.....	San Pedro.	San Pedro del Romeral.	Idem.....	Bernabé Ruiz.....	» 500
1285 al 1287.	1/4 de casa.....	».....	Secadura y Rada.	Voto.	Fábrica de Secadura.....	El párroco.....	» 500

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior. procedentes del Estado y del Clero, por el tiempo que se expresa, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en las casas consistoriales de los Ayuntamientos donde radican las fincas, ante sus Alcaldes, Procuradores, Síndicos y Escribanos y á falta justificada de estos, los Fieles de Fechos, quedando sujeto el expediente de arriendo á la aprobación del Sr. Gobernador.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que se fija para la subasta, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tápias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notase al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas al estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados y en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escudiese de quinientos y no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de 4 años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1866, 1867, 1868 y 1869 inclusive.
- 7.º Las contribuciones, que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se verdiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 20 de Julio de 1866.—Eugenio Rodriguez Ay. lde.